

San Miguel, 13 de febrero de 2026

EXPEDIENTE N° 23.384**RESOLUCIÓN Ex. SII N°1604980**

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, Circular 1 del 2004, y lo previsto en los artículos 6°etra B) N° ° 3, N° 4, 5, 56, 106 y 107 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

C Que, mediante presentación de petición administrativa Folio N°77326154175, el día 26-01-2026, por la contribuyente **BEATRIZ SUSANA CERDA MATURANA, RUT N° [REDACTED]**; solicita condonación del Giro PASC N° 122186104, del 20-10-2025, originado por la infracción N° 1482581, del 21-09-2025, notificada a la contribuyente por la *“no emisión ni otorgamiento de boleta electrónica por ventas realizadas con maquina SUMUP, la cual no se encuentra debidamente regularizada, solo emitiendo comprobante de pago, y que al momento de fiscalización no cuenta con dispositivo electrónico habilitado para emitir boletas electrónicas”*, sancionándola en virtud del Art. 97 N°10 inciso 2°, del Código Tributario imponiendo una multa por la suma de \$5.446.000.

2º. - Que, la contribuyente solicita la condonación del Giro, manifestando que,

- Adjunta a su presentación Resolución exenta N°2371, del 27-11- 2025, Giro y escrito.

3°. - Que, atendida la petición de condonación de la contribuyente, podemos expresar que la reclamante no se acogió al Sistema PASC, referente a la Infracción N° 1482581, del 21-09-2025, según expresa, dada la reclamación presentada para su anulación, corroborándose los dichos expresados.

La mencionada solicitud de anulación fue denegada, y en el transcurso del proceso se emitió automáticamente el Giro PASC N° 122186104, del 20-10-2025 y ordenó la clausura de 8 días a su establecimiento.

Añadido a lo anterior, la contribuyente cumplió cabalmente la clausura de 8 días de su foodtruck dado que no tiene un local fijo, quedando solo la multa impaga.

4°. - Que analizados los antecedentes expuestos y la información con que cuenta este organismo se pudo constatar que la contribuyente el día y hora señalados incurrió en la infracción contenida en el artículo 97 N°10 inciso 2 del Código Tributario, motivo por el cual fue notificada infracción N° 1482581 de 21/09/2025, la que se ajusta a derecho.

Que no obstante lo anterior, se pudo constatar que las ventas efectuadas y pagadas a través del sistema de emisión SUMUP fueron informadas a este Servicio por el prestador, efectuándose las declaraciones de impuestos mensuales formulario 29 por el periodo Septiembre 2025.

Asimismo, es posible señalar que se ha dado cumplimiento a la sanción impuesta consistente en el cierre de su funcionamiento laboral (clausura), por el término de 8 días.

Por lo tanto, en virtud de lo dispuesto por el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, “el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley”; Art. 56 del Código Tributario, “la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido” y en concordancia con lo establecido en la Circular N°1, del 2004, que establece políticas del Procedimiento de Aplicación de Sanciones y Concesión de Condonación (PASC), y según antecedentes presentados, se estima procedente otorgar condonación de la multa impuesta.

5°. - Que el Giro PASC N° 122186104, del 20-10-2025, emitido por concepto de multa por infracción asciende a la suma de \$12.467.700.

6°. - Que, en considerando a que la contribuyente es de Riesgo bajo, de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario y lo señalado en los considerandos anteriores:

RESUELVO:

Ha lugar en parte a lo solicitado, otorgándose condonación extraordinaria del 80% del valor del giro ya individualizado.

LA CONDONACIÓN SE OTORGA SUJETA A LA CONDICIÓN DEL PAGO ÍNTEGRO DE LA DEUDA NO CONDONADA HASTA ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES EN QUE SE NOTIFICA LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DEBIDO A LO CUAL, SI ELLO NO SE CUMPLE, LA CONDONACIÓN QUEDARÁ SIN EFECTO.

EL PAGO ÍNTEGRO DE LA CONDONACION OTORGADA DEBE REALIZARLO EN CUALQUIER BANCO QUE NO SEA COMERCIAL.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

CLAUDIO ALBERTO
RODRIGUEZ GONZALEZ
2026.02.13 08:05:05 -03'00'
CLAUDIO RODRIGUEZ GONZALEZ

DIRECTOR REGIONAL
XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR